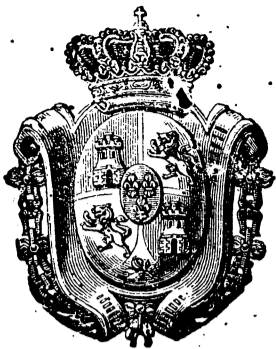


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las Provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias..*	
Por un año.....	410
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me concede el art. 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de Hacienda á D. Juan José García Carrasco, Senador del reino.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Bravo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Habiendo terminado las circunstancias que en bien y utilidad del servicio aconsejaron que se nombrase capitán general del segundo distrito y general en jefe del ejército de Cataluña al teniente general D. Laureano Sanz, y satisfecha del celo y actividad con que ha desempeñado tan difíciles cargos, he venido en trasladarle á la capitania general del séptimo distrito, en cuyo mando me prometo que continúe prestando buenos y señalados servicios.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.

Hallándose vacante por mi decreto de esta fecha la capitania general del segundo distrito y el mando en jefe del ejército de Cataluña, he venido en nombrar para que desempeñe ambos cargos en propiedad al teniente general D. Ramon de Meer.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.

He tenido á bien declarar de cuartel con el sueldo que por reglamento y órdenes vigentes le corresponda al mariscal de campo D. Ramon Sanchez Salvador, ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.

He venido en declarar cesante con el sueldo que conforme á órdenes vigentes le corresponda á D. José Diaz Gil, ministro togado del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.

He venido en declarar cesante con el sueldo que conforme á Reales órdenes le corresponda á D. José Galvez Cañero, fiscal togado del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real ma-

no.=El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.

He venido en declarar cesante con el sueldo que conforme á órdenes vigentes le corresponda á D. Tomas Fernandez Vallejo, ministro togado del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.

He venido en declarar cesante con el sueldo que conforme á órdenes vigentes le corresponda á D. José Fuente Herretero, ministro togado del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.

Atendiendo á los méritos, servicios y demas circunstancias que concurren en D. Julian Sojo, ministro de la audiencia territorial de Madrid; D. Antonio Benavides y D. José Maroto, auditor de Guerra que fue del juzgado de la capitania general de este distrito, he venido en conferirles plaza de ministros togados del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1843.=El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.

Atendiendo á los méritos y servicios del mariscal de campo D. Jose Cabrera, he venido en nombrarle ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina en reemplazo del de igual clase D. Ramon Sanchez Salvador.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.

Atendiendo á los méritos, servicios y demas circunstancias que concurren en D. José María Huet, fiscal cesante de la audiencia territorial de Madrid, he venido en conferirle la plaza de fiscal togado del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: S. M. se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

Atendiendo á los dilatados servicios, conocimientos y demas circunstancias que reúne D. Manuel Gonzalez Bravo, Senador del reino y contador general que fue de Valores, he venido en nombrarle subsecretario del ministerio de Hacienda, cuyo empleo resulta vacante por cesacion de D. Francisco de Paula Alvarez.

De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1843.=García Carrasco.=Sr. director general del Tesoro público.

S. M. se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

Habiendo tenido á bien declarar cesante á D. Pedro Jontoya, presidente de la junta de Ventas de bienes nacionales, he venido en nombrar para que desempeñe interinamente este empleo á Don José Crozat, que continuará tambien sirviendo el de administrador general de los mismos bienes que ejerce en la actualidad.

De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1843.=García Carrasco.=Sr. administrador general de bienes nacionales.

Nombramientos hechos por este ministerio en las fechas que se expresan:

Provincia de Almería.

En 8 de Noviembre de 1843. = Para administrador de la aduana de la capital á D. Joaquin Cordoniu, que lo ha sido de Rentas en Cartagena.

Provincia de Barcelona.

En 8 de Noviembre de idem.=Para alcaide de la aduana de Barcelona á Don Dionisio de las Cuevas, que lo es cesante de la de Alicante.

En 20 de Noviembre de idem.=Para vista primero de la misma aduana á Don Genaro García Rodriguez, que lo es de la de Valencia.

Para vista segundo á D. Pedro de las Casas y Aloy, que lo es primero de la de Santander.

Para vista tercero á D. José María Oloqui, que lo es de Málaga.

Para vista cuarto á D. José María del Rio, que lo es quinto.

Para vista quinto al que lo es sexto D. José Pulciani.

Para vista sexto á D. Pedro Guerra, vista que fue de Cádiz por la empresa de Puertas.

Para alcaide en comision de la propia aduana á D. Francisco Quiroga, administrador cesante de la puerta de Mar de Cádiz.

Provincia de la Coruña.

En 21 de Noviembre de idem.=Se repone en su destino de oficial tercero de la contaduría de Rentas á D. Gabriel de San Martin, y en el de la misma clase de la de bienes nacionales á D. Antonio García de la Torre.

Provincia de Gerona.

En 20 de Noviembre de idem.=Para oficial segundo de la contaduría de Rentas de Gerona se nombra á D. Bernardo Torres del Riego, que lo era de la de Zamora, y fue promovido por la junta de gobierno á administrador depositario del partido de Toro.

Para oficial tercero á D. Sebastian Lapazarán, empleado cesante.

Para oficial cuarto á D. Tomas Bellon, cesante de igual destino de Alicante.

Para oficial quinto á D. José Vila-mala, que lo es sétimo.

Para oficial sexto á D. José Dominguez, que lo es octavo.

Se confirma en la plaza de oficial primero de la contaduría de bienes nacionales de la misma provincia al electo D. Diego José Molina, que no llegó á tomar posesion por efecto de los acontecimientos políticos. Y se nombra para la

de segundo á D. Francisco de Paula Jimenez, administrador cesante de Rentas de Elche.

Provincia de Granada.

En 20 de Noviembre de idem.=Se confirma en las plazas de oficiales primero, segundo y tercero de la contaduría de Rentas de Granada á D. José Lopez Hermosa, D. José Solís y Reinoso y D. Francisco de Paula Avalos.

Para oficial cuarto se nombra á Don Ramon Llanos, que lo era quinto, y mereció este ascenso de la junta de gobierno.

Para oficial quinto á D. Fernando Perez Casanova, que lo era sexto.

Para oficial sexto á D. Juan de Aguilar, que lo era sétimo.

Para oficial sétimo al octavo D. José Garin.

Para oficial octavo al noveno D. José Pavés.

Para oficial noveno á D. Antonio García Ocaña, que lo era décimo.

Para oficial décimo á D. José de Palma, escribiente de la misma contaduría.

Provincia de Lérida.

En 20 de Noviembre de idem.=Se nombra para oficial segundo de la contaduría de Rentas de Lérida á D. Benigno Gumucio, que lo es tercero.

Para oficial tercero á D. Felipe Fernandez Sanchez Ruiz de Vivar, que lo es cuarto.

Para oficial cuarto á D. José Agudo, que lo es quinto.

Para oficial quinto á D. José Aznar, que lo es sétimo.

Para oficial sexto á D. Agustin Hernandez, interventor de la aduana de Bostost.

Para oficial sétimo á D. Julian Rueda, escribiente de la contaduría de bienes nacionales de la misma provincia.

Para oficial octavo á D. Tomas Aranz, oficial segundo que fue de la junta de gobierno de la provincia.

Provincia de Mdlaga.

En 20 de Noviembre de idem.=Se nombra oficial segundo de la contaduría de Rentas de Veléz-Málaga á D. Miguel Gonzalez, escribiente de la secretaría de la intendencia de la misma provincia.

Para vista tercero de la aduana de la capital á D. Francisco de Paula Pró, que lo es cuarto.

Para vista cuarto á D. Félix Reyeus, que lo es de la de Bilbao.

Provincia de Palencia.

En 20 de Noviembre de idem.=Para oficial segundo de la contaduría de bienes nacionales á D. Juan Otero, escribiente primero de la de Rentas.

Provincia de Santander.

En 20 de Noviembre de idem.=Se nombra vista primero de la aduana de la capital á D. Manuel Jerez, que lo es segundo.

Para vista segundo á D. Antonio Bau-luz, que lo es tercero.

Para vista tercero á D. Eugenio Sierra, que lo es de la de Urdax.

Provincias de Valencia y Alicante.

En 6 de Noviembre de idem.=Se manda que pase á desempeñar la plaza de vista tercero de la aduana de Valencia á D. Nicolas Crozat, que lo es segundo de la de Alicante, y se nombra para esta

vacante á D. Miguel García, vista cesante de la de Cartagena.

En 20 de Noviembre de idem.—Para vista primero de la aduana de Valencia se nombra al que lo es segundo D. Joaquín García Alamo.

Para vista segundo al que lo es tercero D. Nicolas Crozat.

Para vista tercero á D. Luis Diaz, ayudante de vista que fue de la misma aduana, y actualmente oficial de aquella administración.

Y se manda que vuelva á desempeñar su destino de alcaide de la propia aduana D. Juan Tortosa, nombrado interventor de la misma alcaidía por aquella junta de gobierno, y que D. Vicente Franco, que la desempeñaba por la citada junta, se le tenga presente para un destino en el ramo de puertas.

*Provincia de Valladolid.*

En 21 de Noviembre de idem.—Se nombra oficial primero de la contaduría de bienes nacionales á D. Cipriano Martínez de Velasco, oficial segundo que era de la de Palencia.

*Provincia de Zamora.*

En 22 de Noviembre de idem.—Se nombra para contador de Rentas de Toro á D. Vicente García de Mena, que lo es cesante de Llerena.

*Islas Baleares.*

En 21 de Noviembre de idem.—Se nombra oficial sexto de la contaduría de Rentas de la capital á D. Lorenzo Lopez, oficial segundo que fue de la de bienes nacionales de Alicante y electo posteriormente primero de la de Cuenca.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Por Real decreto de 7 del actual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tuvo á bien S. M. admitir á D. Luis de Collantes y Bustamante, Diputado á Cortes por la provincia de Santander, la renuncia que hizo de la plaza de subsecretario de este ministerio, teniéndose presentes sus servicios para recompensarlos en ocasion oportuna.

Por otro Real decreto de igual fecha se sirvió S. M. nombrar para dicha plaza de subsecretario á D. Manuel Ortiz de Zúñiga, fiscal de la audiencia de Granada é individuo de la comision de códigos.

Igualmente tuvo á bien S. M. por decretos de igual fecha admitir la renuncia que hizo D. Fernando Madoz, Diputado á Cortes por la provincia de Zaragoza, de la plaza de fiscal de la audiencia de Madrid, y nombrar para esta vacante á D. Manuel García Gallardo, fiscal cesante del mismo tribunal é individuo de la comision de códigos.

Para la plaza de fiscal del supremo tribunal de Justicia, vacante por renuncia de D. Felipe Gomez Acebo, ha tenido á bien S. M. nombrar por Real decreto de 9 del actual á D. Pedro Jimenez Navarro, ministro cesante de la audiencia de Madrid; y por otro decreto de la misma fecha se sirvió asimismo nombrar fiscal de la audiencia de Granada, en la plaza que resulta vacante por promocion de D. Manuel Ortiz de Zúñiga á la de subsecretario de este ministerio, á D. Juan José Gonzalez Nandín, magistrado que ha sido de la misma audiencia.

A la una y media del día de ayer el Sr. conde de Bresson tuvo la honra de poner en manos de la Reina las credenciales como embajador del Rey de los franceses cerca de su Real Persona, y con este motivo dirigió á S. M. en idioma frances el discurso siguiente:

«Señora: El Rey mi augusto Soberano, penetrado del mas sincero afecto hacia V. M., y de entablar con ella las mas amistosas relaciones, se ha dignado elegirme por su intérprete para manifestar á V. M. la expresion de sus sentimientos, acreditándome cerca de V. M. como embajador extraordinario. Yo procuraré hacerme digno de esta honra. La Francia y la España estan unidas por vínculos naturales, y estan interesadas ambas en robustecerlos y afianzarlos, teniéndome por muy dichoso si puedo contribuir á ello mereciendo la confianza y benevolencia de V. M.»

S. M. se dignó contestar en el mismo idioma como sigue:

«Recibo con el mayor placer las credenciales con que S. M. el Rey de los franceses, mi augusto tío, os ha autorizado. Yo espero que en adelante los intereses de los dos paises estarán unidos con la dignidad que á ambos conviene. Los nobles antecedentes y la alta capacidad de la persona que ha sido elegida en esta ocasion son una garantía segura de la buena armonia que de hoy mas existirá entre ambos Gobiernos.»

Despues de este acto S. M. dirigió con amabilidad la palabra varias veces al Sr. conde de Bresson en correcto frances, preguntándole por S. M. el Rey de los franceses, la Reina su augusta tia, su excelsa Madre la Reina viuda de España, y continuando la conversacion sobre otros asuntos del modo mas afable.

**PARTE NO OFICIAL.**

**CORTES.**

**SENADO.**

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR ONIS.**

*Sesion del día 11 de Diciembre de 1845.*

Se abre á las dos menos cuarto, y leida el acta de la anterior es aprobada.

El Senado queda enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, acompañando el Real decreto por el cual S. M., usando de la prerogativa que le señala el art. 47 de la Constitucion, ha venido en nombrar Ministro de Hacienda á Don Juan José Garcia Carrasco, Senador del reino.

Se concede licencia para ausentarse al Sr. D. José Anover, Senador por la provincia de Toledo.

Pasa á la comision de Peticiones una de la diputacion provincial de Teruel sobre los motivos que han tenido sus individuos para hacer renuncia de sus cargos.

**ORDEN DEL DIA.**

*Actas.*

Se aprueban sin discusion los siguientes dictámenes de la comision de Actas:

1º Proponiendo la admision del Sr. D. Antonio Ordoñez, Senador por la provincia de Cádiz.

2º Declarando sujeto á reeleccion al Sr. D. José Ferraz por haber obtenido la gran cruz de la orden de Carlos III.

*Peticiones.*

Sin discusion se aprueban igualmente tres dictámenes proponiendo se tengan presentes en tiempo oportuno las peticiones del Sr. Alonso Cordero y las de las diputaciones provinciales de Teruel y Pontevedra, en que expresan los perjuicios que se seguirian de aprobar la contrata de D. José Salamanca sobre anticipo de 400 millones con destino á obras públicas, reintegrables en bienes nacionales.

*Proyecto electoral de ayuntamientos.*

Se lee el art. 7º aprobado en todos sus párrafos, excepto el 4º, que volvió á la comision para redactarle de nuevo. La comision suprime en su nuevo dictamen el párrafo 4º, y hace una adiccion al segundo, presentándole del modo siguiente:

2º Los doctores, licenciados y abogados con estudio abierto.

Se lee el art. 9º redactado en estos términos:

En los pueblos que no pasen de 10 vecinos todos los electores son elegibles; pero en los que pasen de 10 vecinos se requiere ademas la circunstancia de hallarse inscrito en las últimas listas electorales para nombramiento de Diputados ó propuesta de Senadores, ó que justifiquen tener las cualidades necesarias para ser comprendido en ellas.

Lo demas del artículo como se hallaba anteriormente.

Despues de una ligera discusion, en que tomaron parte los Sres. Diez de Tejada, Vallgornera, conde de Ezpeleta, Camaleño y Medrano, la comision admite una pequeña modificacion propuesta por el Sr. Ezpeleta, y el artículo se aprueba redactado en esta forma:

En los pueblos que no pasen de 10 vecinos todos los electores son elegibles; pero en los que pasen de 10 vecinos se requiere, ademas de ser elector, la circunstancia de hallarse inscrito en las últimas listas electorales &c.

Se aprueba sin discusion el art. 10 reformado por la comision en virtud de la adiccion del Sr. duque de Gor.

Se aprueba, despues de un breve debate promovido por una adiccion propuesta por el Sr. Galvet, y que la comision admitió, el art. 12.

Esta adiccion estaba reducida á que el término concedido para admitir las reclamaciones en las diputaciones provinciales fuera el mismo que el que tenia esta para resolver sobre ellas.

Se aprueba el art. 15 reformado.

Se leen los artículos aprobados ya anteriormente, que son desde el 15 hasta el 25.

Se aprueba el art. 26 reformado.

Aprobados todos los artículos de la ley se anuncia que se va á pasar á la votacion nominal que previene el reglamento; pero se suspende por no haber número suficiente de Senadores en el salon.

*Proyecto sobre Milicia Nacional.*

Se lee el dictamen de la comision concebido en estos términos:

**AL SENADO.**

La comision que ha examinado la proposicion de ley relativa á que las Milicias nacionales que han sido desarmadas ó disueltas en virtud de los acontecimientos últimos continúen en tal estado hasta la reforma de los reglamentos vigentes, somete al Senado su dictamen, fruto de profundas meditaciones.

Ha fijado su primera consideracion en el art. 77 de la ley fundamental. El mandado de que «habrá en ca-

da provincia cuerpos de Milicia nacional.» no se infringe por la suspension propuesta: medi la transitoria, aconsejada por recientes desengaños, no afecta la existencia de la institucion en las provincias, y que se limita al estado excepcional que deplorables circunstancias han hecho indispensable en algunos pueblos para poner término á funestas colisiones, y para evitar su reproduccion inmediata.

La comision no necesita recordar la historia contemporánea de la Milicia nacional española. La memoria de sus glorias, de sus sacrificios, de sus hechos heroicos, de sus servicios tan eminentes como desinteresados á la causa del trono de Doña Isabel II y de las libertades públicas durante la guerra civil, pasará á la posteridad con el realce de elogios que siempre han merecido; pero es preciso reconocer que acabada aquella lucha, la experiencia de sucesos lamentables ha demostrado que defectos reglamentarios ó abusos de inobediencia han falsado la institucion en algunos puntos.

Esta nueva era que empieza con la proclamada mayoría de nuestra Reina, generaliza entre los españoles la esperanza de un porvenir venturoso, cimentado en el orden público y en la observancia de las leyes, alejando todos los elementos, todas las ocasiones que puedan perturbar la accion franca de un Gobierno constitucional, y para el efecto se palpa la necesidad de dotarlo con leyes orgánicas apropiadas á las disposiciones de la fundamental vigente. Una de ellas es la de Milicia nacional anunciada por el mismo artículo 77; y al persuadirse la comision que el poder ejecutivo la formulara á la mayor brevedad posible, considera que la medida propuesta remediará eficazmente una grave necesidad de orden público, y dará desde luego fuerza de legalidad y mayor energia á las medidas que en esta misma materia ha adoptado S. M. bajo la responsabilidad de sus Consejeros actuales. Las prerogativas conservadoras del Senado no pueden mirar con indiferencia una determinacion que honra el celo de los proponentes, y cuyas resultas tienden á afianzar el trono y la causa de la libertad legal de los españoles, harto comprometida en estos últimos tiempos, evitando la ocasion de violencias, desmanes y hechos fratricidas que hacen ilusorias las garantías constitucionales y alejan el desarrollo de la prosperidad pública.

Por tan poderosas razones propone la comision que el Senado adopte la propuesta de ley transitoria en los términos del proyecto, que son los siguientes:

Artículo único. Las Milicias nacionales, que en virtud de los acontecimientos últimos han sido desarmadas ó disueltas, continuarán en tal estado hasta la reforma de la ley vigente en la materia.

La alta sabiduria del Senado resolverá no obstante lo mas acertado. Madrid 28 de Noviembre de 1845. El baron del Solar de Espinosa.—Diez Tejada.—Peñaflorida.—Aldamar, secretario.

Piden varios señores la palabra en pro y en contra.

El Sr. conde de EZPELETA: Pido la palabra como autor de la proposicion.

El Sr. CHARCO: Pido la palabra para una cuestion de orden.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. marques de Peñaflorida, Ministro de la GOBERNACION: El Ministro que tiene el honor de dirigir en este momento la palabra al Senado, debe hacer presente que á pesar de que se encuentra en una situacion especial y anómala, porque apareciendo como uno de los firmantes de la proposicion parecia que estaba en su interes y en su consecuencia contribuir á que el dictamen que se ha puesto á discusion se aprobase en los términos que manifestó cuando hizo la proposicion, no obstante, hoy tiene que llamar la atencion del Senado sobre su posicion particular, tanto por lo que respecta á sus ideas como Senador, como á lo que le corresponde manifestar con respecto al puesto que ocupa en este momento.

La proposicion de ley de que se trata saben los señores que la firmaron y sabe todo el Senado que tuvo por objeto en circunstancias, digámoslo así, dudosas, en circunstancias en que el Gobierno y la situacion política no parecia clara y no inspiraba toda la confianza necesaria, suspender en lo posible el efecto de una grave medida. Ademas, el estado de agitacion y de alarma que cundió por la capital y por otros puntos en esas circunstancias, exigia que se previniesen los males que pudiera producir una disposicion que acaso se consideraba en aquel momento y en cierto modo como impolítica, puesto que obligaba al Gobierno á armar las Milicias nacionales tal como estaban en el mes de Junio.

Esta fue la idea principal que se tuvo al firmar esa proposicion, proposicion de ley que en mi concepto no se meditó bien, y que debia producir un debate por medio del cual saliésemos del estado de duda en que estábamos respecto á la marcha de un Gobierno que no habia sido conocido por sus actos, tratándose de un asunto de tanto interes, tanto por lo que afecta á la ley general vigente, cuanto á las circunstancias particulares en que nos encontrábamos, y de que todavía no hemos salido. Pero esta proposicion que, digámoslo así, fue efecto de circunstancias del momento, no lleva en sí mas que un carácter transitorio, mucho mas cuando en el día, segun mi parecer, han variado mucho aquellas.

Precisamente uno de los individuos que firmaron la proposicion compone parte del Gabinete, y es natural que consecuente con sus ideas, y hecho cargo de la situacion, que le importa sobre todo no dificultar, y amalgamar con las leyes y con el estado en que han quedado los asuntos públicos, no trate de suscitar ni de suscitarse ningun obstáculo. Por otra parte, el Gobierno no puede prescindir de cumplir con lo que la Constitucion previene.

La Constitucion fija que ha de haber una fuerza de Milicia nacional; pero el artículo 47 que habla de las prerogativas de la corona dice en el caso 6º que todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y expresa en el caso 5º que es una prerogativa de la corona disponer de la fuerza armada. Por consiguiente se ve que el Gobierno tiene en cierto modo la facultad indispensable consignada en la Constitucion de disponer de la fuerza armada: se ve tambien que la Constitucion dice que habrá Milicia nacional en todas las provincias; pero no fija que haya de haberla en tal ó cual punto, es decir, en cada provincia habrá cuerpos de Milicia nacional, y así creo que la Constitucion no se infringe porque la corona, en virtud de su prerogativa, puede suspender el que en ciertos puntos exista la Milicia, sin perjuicio de reorganizarla competentemente, de manera que la ley tenga su exacto cumplimiento.

Así por todas estas razones esta ley nunca podia tener mas que un carácter provisional, carácter provisional que el Gobierno en el día está en la precision de respetar. Ni el Gobierno actual ni ninguno que se estableciese puede en las circunstancias actuales pro-

ceder á la reorganizacion de la Milicia en los puntos en que ha sido disuelta, hasta tanto que se organicen los ayuntamientos y se tengan todos los demas elementos de reorganizacion indispensables, porque con los mismos elementos se reorganizase, nada se habría adelantado: las Milicias volverian á aparecer como han parecido hasta aquí, en que por desgracia es preciso decir que no han dado los frutos que se esperaban, y que espera el Gobierno de una institucion que es la salvaguardia de las leyes y la garantía de las libertades públicas.

Así pues, estando aprobada la ley, cuya votacion definitiva resta solo, en virtud de la cual debe procederse á la formacion de los nuevos ayuntamientos, el Gobierno piensa entonces organizar la Milicia nacional en toda España, atendiendo precisamente á la ley vigente ó á la que corresponda en su caso para que tenga cumplido efecto.

Es decir, que por el pronto, como es una necesidad de las leyes actuales, puede responder el Gobierno de que organizará la Milicia nacional en términos que sea lo que debe ser, la garantía de la libertad y del orden público, porque para esto la misma ley vigente de Milicia nacional faculta al Gobierno para no permitir que se introduzcan en sus filas personas que no ofrezcan garantías é inspiren la confianza suficiente.

Es una circunstancia justamente impuesta en el artículo de la ley que habla de las condiciones que deben tener los individuos que deben alistarse, que inspiren confianza y tengan medios de subsistir. Esto procurará el Gobierno actual, y en tanto que lo consigue no puede ser responsable de acontecimientos que han pasado; el Gobierno actual no ha desarmado ningun cuerpo de Milicia nacional; se ha encontrado las cosas en este *statu quo*, y ha reconocido la necesidad de proceder á reorganizar convenientemente esta fuerza en armonia con las instituciones y las leyes vigentes. El Gobierno hará esto; pero lo hará á su tiempo. Así pues yo rogaria á los señores que han firmado la proposicion que la retirasen, porque en cierto modo se roza esto con las prerogativas de la corona, relativa á disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga, no quedarían expeditas las facultades del Gobierno, y se involucionarian, digámoslo así, las atribuciones de este con las de los cuerpos colegisladores. He dicho.

El Sr. PRESIDENTE: Se ha pedido la palabra por uno de los Sres. firmantes de la proposicion, y es de mi deber manifestar que en el momento en que esta pasa á una comision, esta es la única que tiene el derecho de sostenerla. El Sr. Senador á quien aludo hubiera estado en su lugar si antes de pasar á la comision hubiera reclamado la preferencia que tenia para apoyarla.

Los Sres. marques de Falces, duque de Gor, García Villareal, Perez y Camaleño piden la palabra en contra. Los Sres. marques de Vallgornera y Santaella en pro.

A peticion del Sr. Haedo se lee el artículo 79 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Charco tiene la palabra para una cuestion de orden.

El Sr. CHARCO: La cuestion de orden que me proponia suscitar es precisamente la que ha suscitado el Sr. Ministro de la Gobernacion, mucho mas, cuando yo creia que el Sr. Ministro no podia pensar como Ministro de la corona del modo que pensó como Senador, porque yo creo, señores, que esa medida que se adopta por el dictamen de la comision es una medida de gobierno.....

El Sr. PRESIDENTE: Concrétese V. S. á la cuestion de orden.

El Sr. CHARCO: Voy á concluir repitiendo que esa es una medida de gobierno, y que invade en cierto modo las atribuciones del poder Real, como ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. marques de Peñaflorida, Ministro de la GOBERNACION: Creo, señores, que no hay contradiccion entre la opinion del Ministro como tal y su opinion como Senador. Lo que pensaba entonces piensa ahora; pero como han variado las circunstancias, estamos en distinto caso: porque ¿cómo se ha de proceder á la reorganizacion de la Milicia nacional no teniendo organizados los ayuntamientos? Véase aquí consguido lo que se pedia en la proposicion, porque los mismos sucesos han dado, digámoslo así, lo que se pedia.

El Sr. CHARCO: No ha sido mi ánimo presentar en contradiccion al Sr. Ministro: al contrario, digo que si pensó así como Senador, ahora como Ministro de la corona debe pensar de distinta manera, y lo prueba bien que entonces presentó la proposicion, y ahora pide que se retire.

El Sr. baron del SOLAR DE ESPINOSA: He pedido la palabra como de la comision para decir, despues de haber oido al Sr. Ministro de la Gobernacion, que si los señores firmantes quieren en uso de su derecho retirar su proposicion, la comision retirará su dictamen; pero mientras los autores de la proposicion no la retiren, la comision está en su lugar sosteniendo el dictamen.

El Sr. conde de EZPELETA: Como autor de la proposicion debo decir que para retirar mi firma es menester que haga alguna observacion, porque habiendo firmado la proposicion, no es justo que se exija que la retire sin hacer alguna explicacion: Así si se me permite hablar retiraré mi firma; pero quiero dar los motivos por qué he firmado la proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Despues de lo que V. S. ha manifestado, tiene la palabra con el objeto de abreviar la discusion.

El Sr. conde de EZPELETA: Cuando yo firmé la proposicion de que se trata, efectivamente fue en momentos, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, muy distintos de los actuales. Pero yo, que no me apresuro á poner mi firma en objetos de tanta trascendencia sino impulsado por la infima conviccion de los graves males que iban á sobrevenir á mi pais, puse esa firma con conciencia. Habiéndola pues firmado, y despues invitándome á que la retire, bueno es hacer mención de los resultados que esto puede traer. Digo esto porque mis convicciones en este punto no son de ahora, y quiero que así se sepa; son muy antiguas. Siempre he creído que el armar al pueblo, sea del modo que sea, no haciéndolo con mucho pulo y con mucho tino, no solamente no es útil, sino perjudicial, y lo será siempre con Constitucion y sin ella. Yo quiero que se sepa mi modo de pensar en esta materia, y para ello haré una observacion muy sencilla.

Estando yo de capitán general en Aragon en 1855 creí que era imposible que el Gobierno marchase con los realistas, y téngase presente que los realistas dependian directamente del Gobierno; pero sin embargo empezaron por ser unos cuerpos útiles, y acabaron por ser perjudicialísimos. Yo viendo que el Gobierno no podia marchar con ellos desarmó los realistas de Zaragoza. Vino esta medida al Gobierno, y se me desaprobo; mandó el Gobierno que los armase, y respondí que yo me resistia á armarlos, y añadió que podian mandar otro capitán general para que los armase, que yo no los armaria, y que no solo no los armaria, sino





señores, un hecho que se supone sucedido entre dos personas...

Y no se me diga que a ellos no podía acudirse porque habían aceptado el decreto de disolución...

El Sr. Serrano dijo, que al saber el nombramiento que el Congreso había hecho de Presidente en contra...

Véase en un acuerdo estaba yo con las personas que han nombrado al Sr. Pidal...

El Gobierno provisional había llevado su misión, había muerto, y debía sujetarse a la ley...

Voy ahora a hacerme cargo muy ligeramente de los discursos del Sr. Posada...

El Sr. Posada dijo que el partido progresista solo defiende sus intereses y sus deseos por el mando...

Dijo S. S. que era muy extraño que nosotros, que antes no queríamos al Sr. Olózaga...

Y á propósito de acusaciones. Extraño y sorprendente es por cierto que cuando hemos tenido tantos Ministros...

Y si se ha de dejar para despues lugar á la justicia. Yo aprovecho esta ocasion...

¿Pues qué había yo de juzgar la cuestion y no había de poder presentar á S. M. los sentimientos...

Nadie de nosotros puede juzgar el suceso sino despues de un juicio; y en calificarlo con esta precipitacion...

Añadió el Sr. Bravo Murillo que el Sr. Olózaga debió confesar el hecho y decir que había sido una chanza...

Pero añadió S. S. que si el Sr. Olózaga hubiera dicho que no se atrevia á negar por respetos á la Magestad...

Si tan inexacto ha estado el Sr. Bravo Murillo en sus racionales é indicaciones, no lo ha estado menos en los hechos que se ha permitido establecer...

Se insiste en que pudo tomarse el consejo para dar publicidad al hecho de cualquiera, aunque no fuese Ministro...

Paso ahora al Sr. Castro y Orozco. Dijo ante todo S. S. que somos un partido que nos conformamos con la obediencia...

Añadió S. S. que cuando vinimos al poder en Setiembre desquiciamos la sociedad é inmolamos víctimas...

Se dijo también que solo tenemos el deseo de ocupar el poder y de monopolizar la situación...

Se dijo por último que subimos al poder por las revoluciones, porque las aceptamos: las lamentamos, y deploramos la obcecacion de los que con sus funestas teorías...

No quiero ser molesto por mas tiempo al Congreso. Concluyo, puesto que tengo la palabra en el debate principal...

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PIDAL.

Sesion del dia 11 de Diciembre de 1845.

Abierta á la una, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. ALCON: Pido la palabra para hacer una súplica á la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Tenga V. S. la bondad de aguardar á que se concluya el despacho.

El Congreso queda enterado del Real decreto por el que S. M. se ha dignado nombrar Ministro de Hacienda al Sr. Senador D. Juan José García Carrasco.

El Sr. PRESIDENTE: Puede si gusta el Sr. Alcon pedir á la mesa lo que ha anunciado.

El Sr. ALCON: Ruego al Sr. Presidente que, en conformidad con los dos acuerdos del Congreso tomados con motivo de la proposicion incidental del señor Isturiz...

Leida la proposicion del Sr. Isturiz, que fue tomada en consideracion, dice:

El Sr. PRESIDENTE: Yo tendré presente la súplica del Sr. Alcon á su debido tiempo; y puede S. S. permanecer tranquilo en la seguridad de que no se cerrará la discusion que ha citado sin oír antes á S. S. y á los demas Sres. Diputados...

El Sr. ALCON: Yo ruego únicamente al Sr. Presidente que no cierre la discusion antes de que yo use de la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Yo prometo á S. S. que no se cerrará.

El Sr. GARNICA: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GARNICA: Antes de anunciar la interpelacion debo hacer tres declaraciones: 1.ª Que dicha interpelacion no es voluntaria, sino forzosa...

En la provincia de Castellón de la Plana, cuyos sufragios he merecido constantemente para ocupar el puesto que ocupo, no hay libertad, no hay seguridad personal...

Pero no es esto solo lo que tengo que decir, continúa el orador: tengo que denunciar otro hecho mas grave aun. Me consta que existe una conspiracion carlista fraguada allende los Pirineos...

El Sr. SERRANO: Yo he dado siendo Ministro algunos pasos sobre el particular de la faccion de Castellón de la Plana y.....

El Sr. GARNICA: Debo confesar á S. S. que habiéndome quejado sobre esto mismo durante su administracion, me ofreció enviar cuatro batallones para perseguir á los rebeldes...

El Sr. CARRIQUIRI para anunciar otra interpelacion: Yo tengo otra carta que dice que esa conspiracion está fraguada de acuerdo con el partido ayacucho.

Un Sr. DIPUTADO: Yo tambien tengo carta de Navarra; pero no dice que la conspiracion sea fraguada con el partido ayacucho...

El Sr. PRESIDENTE: Estas interpelaciones se anunciarán al Gobierno para los efectos oportunos.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision de Actas sobre la admision de D. Juan José Viñas, electo Diputado por la provincia de la Coruña.

Sin discusion es admitido como Diputado por la Coruña D. Juan José Viñas, quien en seguida entra á jurar, toma asiento y se anuncia que ingresa en la segunda seccion.

Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Martínez de la Rosa.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Martínez de la Rosa tiene la palabra.

El Sr. MARTÍNEZ DE LA ROSA: Decía ayer, señores, que los que habían hablado en cierto sentido se habían empeñado en sostener que solo el partido progresista era el que podía mandar en España...

Esto sería decir que un gran partido está en conspiracion permanente contra el Estado. Esto sería lo mismo que decir que el partido moderado, cuando llegase á obtener mayoría privado del justísimo derecho de sostener sus principios...

Nosotros estamos muy lejos de sostener este sistema tan intolerante, y sin embargo se nos tacha de exclusivos. ¿Somos nosotros exclusivos cuando estábamos dispuestos á sostener el Ministerio Olózaga...

Se dice por los Sres. Cortina y Lopez que la coalicion es imposible; y yo les preguntaré: ¿acaso es imposible que los que han militado bajo distintas banderas se conformen en algunos principios de Gobierno...

No es imposible tampoco en la práctica, y no han faltado en los Gobiernos que nos llevan algunos años de ventaja en la carrera parlamentaria...

naciones de crisis funestas. Yo no digo que eso es lo mejor que se conoce: prescindiendo de que sea mejor ó peor: sea lo que quiera, esa es una cuestion secundaria...

Dicen los progresistas: el partido moderado no puede mandar: ¿qué partido es ese tan exclusivo que quiere hacer el monopolio del poder? Nosotros, mas generosos, y pruebas muy recientes tenemos dadas de ello...

Cuando habló el Sr. Lopez de intrigas palaciegas aseguró que existía un Gobierno invisible, un fantasma que estaba en todas partes, y que amenazaba hundir la libertad...

No tenían los estorbos de autoridades populares revoltosas, no tenían ciudadanos armados en rebelion notable, no tenían la insurreccion del ejército; y hasta una institucion constitucional que les hacia estorbo la extinguieron...

El Sr. Olózaga, dando á entender tambien como el Sr. Lopez la existencia de un Gobierno invisible, añadió á una persona de grande influjo sobre la Reina; pero cosa singular: precisamente cuando esa persona vino de Francia y entró en palacio...

¿Naciera por ventura esa influencia extraña cuando cambió la faz politica de la monarquia entró en el ejercicio de su autoridad la augusta persona de S. M.? No llegó á diez dias la vida del Ministro Lopez desde los entonces, y en esa breve época ¿propuso alguna medida que encontrase repugnancia? ¿Alguna que fuese estorbada? Y si no fue así, ¿qué poder invisible es ese? En el mismo acto que S. M. juró, ¿cuál fue el primer acto de esa augusta persona? ¿No confirmó al Sr. Lopez en su Ministerio? ¿No le dijo que estaba muy satisfecha de su celo? ¿No le rogó que continuara? ¿Dónde está pues esa influencia maligna? Y cuando se trató de buscar sucesor en el Ministerio, ¿no propuso el Sr. Lopez al Sr. Olózaga, y fue nombrado Presidente del Consejo de Ministros? Luego en esos dias no hubo influjo maligno...

El primer sintoma, según nos dijo el Sr. Olózaga, que dió de su existencia ese poder oculto, fue durante la crisis cuando se le amenazó con que sino formaba pronto el Ministerio había otra persona que se encargaba de formarlo en el acto; y ¿dónde estaba ese poder invisible y oculto que cuando su adversario cayó y las sillas ministeriales vacaron no se presentó á ocuparlas?

El día 21 de Noviembre, y es muy notable la fecha, pues que entre ella y la del deplorable acontecimiento no mediaron si no cuatro dias, aun el maligno influjo no debía tener poder alguno, pues el señor Lopez fue instado para que continuase de Ministro, y su decision irrevocable de no continuar en aquel puesto fue la única causa que le obligó á salir de él, porque si hubiera querido permanecer todavía, S. M. le conservaba su confianza. (Se concluirá.)

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. 1.ª Simfonía.

2.ª Se pondrá en escena el muy aplaudido drama en cuatro actos y en verso, original de Don Antonio Gil y Zárate, titulado

GUZMAN EL BUENO.

3.ª Intermedio de baile nacional. 4.ª Terminará el espectáculo con un divertidísimo sainete.

CRUZ. A las siete de la noche. La loa á S. M. que tanto ha agradado por su relevante mérito, escrita en verso, con el título de

LA OLIVA Y EL LAUREL.

Seguirá la comedia nueva en cuatro actos, original de los Sres. Doncel y Valladares, titulada

LAS TRAVESURAS DE JUANA.

Terminará la funcion con baile nacional.

CIRCO. A las siete de la noche.

LA LINDA,

ópera semi-séria en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.